

SECRETARÍA: 11 de marzo de 2024, a despacho demanda de Sucesión intestada de María Dora Trujillo Murillo, acumulada a este proceso No. 2022-00153. Sírvase ordenar.


SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17 653 40 89 002 2022-00153-00
CAUSANTE:	HERNANDO LOPEZ SERNA
INTERESADAS:	GLORIA PATRICIA LOPEZ RÍOS Y VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO
ACUMULADO:	SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARÍA DORA TRUJILLO MURILLO
INTERLOCUTORIO:	123

Se decide sobre la admisión de la demanda acumulada al proceso de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá aclarar la petición de pruebas indicadas en la demanda de la CAUSANTE MARÍA DORA TRUJILLO MURILLO, específicamente las solicitudes de pruebas periciales, testimoniales y declaración de parte, donde indica que su objeto es la determinación de las mejoras y frutos civiles de los bienes; lo anterior, porque en este caso se solicita es *“Recompensa por los gastos realizados por la causante MARIA DORA TRUJILLO MURILLO, para el mejoramiento del bien inmueble propiedad del señor HERNANDO LOPEZ SERNA, representados en 6 facturas de venta por un valor total de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.048.346.00), los cuales se reclamarán como deuda dentro de la sucesión del señor LOPEZ SERNA”*, y no mejoras ni frutos.

Se recuerda que el trámite de la sucesión es a través de un procedimiento especial y sólo en la audiencia de inventarios y avalúos cuando se presenten controversias sobre los inventarios y avalúos se ordenará la práctica de pruebas y las partes serán quienes aporten los peritajes; al respecto dice el numeral 3 del artículo 501 del Código General del Proceso -CGP-:

“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes

soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral". (Subraya el despacho)

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, presentando la demanda de manera integrada con las correcciones, so pena de producirse su rechazo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO SUAZA JIMÉNEZ, identificado con la c.c. 75.100.694 y T.P. 292.273 del CS de la J; conforme al poder que le fue conferido por la señora VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO.

Finalmente, de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso, las demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente con la suspensión de la acción más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia; en consecuencia, se suspende la audiencia de inventarios y avalúos que había sido programada para el día de mañana 12 de marzo de 2024. Infórmese esta decisión a las partes dentro de este proceso de sucesión de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38071108c04611e499f33398353026eee674c54fa8c76f96f7725b95e3a0bed**
Documento generado en 11/03/2024 03:14:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>